

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

- 14** *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 21 de diciembre de 2006, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración.

Vista la propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 31 del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 55, de 20 de marzo de 2006, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las Resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas entre el día 6 de noviembre al 1 de diciembre de 2006, así como aquellas que pese a haber sido presentadas con anterioridad a dicha fecha han sido objeto de subsanación con posterioridad, han sido debidamente examinadas, habiendo sido seleccionadas aquellas presentadas en tiempo y forma.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 1 de diciembre de 2006.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Mediante el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, se atribuye al Comisionado de Acción Exterior la competencia para la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, estableciendo su artículo primero que la Viceconsejería de Emigración depende del Comisionado de Acción Exterior.

Cuarta.- A la vista de lo anterior, el órgano competente para la concesión de estas ayudas es el Comisionado de Acción Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del mencionado Reglamento Orgánico.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de once mil novecientos noventa y ocho (11.998,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A. 06411102 "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficia-

rios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico- financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2006.- El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Febles.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
ALFONSO MEJIAS, CLARA ESTRELLA	750
ALFONSO MEJIAS, MARIA TERESA	900
ALVAREZ LIZARDO, FRANCISCO ANTONIO	700
CABRERA RODRIGUEZ, ALFREDO	500
CHINEA NAVARRO, CERAFINA	500
CONCEPCION VALDES, GLORIA	800
DONATES VERA, JULIA ESTRELLA	550
GONZALEZ GARCIA, NESTOR SAMUEL	500
GONZALEZ RODRIGUEZ, CELESTINO BONIFACIO	1.050
HERNANDEZ BRITO, FLORENTINA CARIDAD	1.050
ORAMAS SANABRIA, DELMIRO	1.100
PEREZ HERNÁNDEZ, CARIDAD	398
SUAREZ GOBELLAR, DOMINGA	900
VENTURA DARIAS, JAVIER	1600
VERA GONZALES, MARIA DE LAS NIEVES	700
TOTAL	11.998

ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
BRITO BETHENCOURT, MARÍA ISABEL	A
EXPOSITO HERNANDEZ, AGUSTIN	A
GALLARDO DELGADO, DAFNE	A
GUILLEN GARCIA, ELENA GLADIS	A
PEREZ ARENDS, BRUNO ESTEBAN	A
YANES SUAREZ, MARIA DE LOS ANGELES	A
DORTA GUANARE, ELENA BELLATRIX	A

A: Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

B: No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

C: No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

D: Documentación incompleta.

E: Documentación requerida fuera de plazo.

F: Renuncia

G: Falta de acreditación de canariedad.